

## **INFORME JURÍDICO SOBRE PROYECTO DE DECRETO DEL PRESIDENT DE LA GENERALITAT POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL SANEAMIENTO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA EN ESPECIAL DIFICULTAD ECONÓMICO-FINANCIERA**

El subsecretario de la presidencia de la Generalitat ha remitido con fecha el proyecto de decreto del president a que se refiere el título anterior para que se emita informe jurídico.

A la solicitud de informe se adjunta la siguiente documentación:

- *Informe del director general de administración local sobre la omisión de la consulta pública en la tramitación del proyecto de decreto del president de la Generalitat.*
- *Propuesta de elaboración del proyecto de decreto del president por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al saneamiento de los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana con especial dificultad económico-financiera, de la dirección general de administración local.*
- *Propuesta de la secretaria autonómica de cohesión territorial y políticas contra el despoblamiento en relación con la aprobación del proyecto de decreto del president de aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones.*
- *Resolución de inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto del presidente a que se refiere el título de este informe, del secretario autonómico de presidencia de la Generalitat.*
- *Memoria justificativa de la necesidad y conveniencia de la aprobación del proyecto de decreto del presidente de la Generalitat, del director general de administración local.*
- *Memoria económica del proyecto de decreto del president, de director general de administración local.*
- *Copia del anuncio de información pública del proyecto de decreto del president (DOGV 9390, 25.07.2022).*
- *Certificación del director general de administración local sobre la no presentación de alegaciones, sugerencias u observaciones en el trámite de información pública.*
- *Comunicación del proyecto de decreto a las subsecretarías de las consellerias.*

- *Informe del director general de administración local sobre la no presentación de alegaciones en relación con el proyecto de decreto del president por parte de las consellerias*
- *Remisión del proyecto de decreto a la dirección general de fondos europeos de la conselleria de hacienda y modelo económico, de acuerdo con el decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de comunicación a la comisión europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.*
- *Informe de impacto de género.*
- *Informe sobre el impacto en la infancia, adolescencia y la familia.*
- *Informe sobre impacto en la competitividad.*
- *Informe de la dirección general de tecnologías de la información*
- *Informe de no afectación de las competencias de la comisión delegada del Consell de inclusión y derechos sociales.*
- *Informe sobre no necesidad de modificación de aplicación informática*
- *Borrador del decreto del president.*

Posteriormente, con fecha 14 de septiembre de 2022, se ha remitido:

- *Observaciones al proyecto de decreto de la dirección general de tributos y juego de la conselleria de hacienda y modelo económico.*
- *Informe complementario de la dirección general de administración local a las alegaciones de la dirección general de tributos y juego.*
- *Nuevo texto del proyecto de decreto.*

Visto el proyecto de decreto y la documentación que se acompaña al expediente, se emite el siguiente informe jurídico.

## INFORME

### I.- Naturaleza y carácter del informe

El informe se emite con carácter preceptivo de acuerdo con el artículo 5.2.n) de la ley 10/2005, de 9 de diciembre, de asistencia jurídica a la Generalitat, en relación con el artículo 165.1 de la ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (de ahora en adelante LHSPS). Así mismo, el informe no es vinculante, en virtud de lo previsto en el artículo 6.1 de la ley 10/2005, pero los actos y resoluciones administrativas que se apartan tendrán que ser motivados.

El artículo 165. 1 dispone que los trámites del procedimiento de elaboración y aprobación de bases reguladoras se evacuarán por vía de urgencia y, por tanto, este informe se emite con carácter urgente.

## **II.- Objeto del proyecto de decreto del president de la Generalitat**

El proyecto de decreto del president de la Generalitat tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de subvenciones destinadas al saneamiento de los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana en especial dificultad económico-financiera.

## **III. Naturaleza del proyecto de decreto. Procedimiento.**

El proyecto de decreto tiene por objeto, como se ha dicho, la aprobación y establecimiento de unas bases reguladoras de subvenciones. Se trata, por tanto, de una disposición que se aprueba mediante decreto del president de la Generalitat. En consecuencia, son de aplicación, en cuanto al procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de decreto, los preceptos básicos para elaborar proyectos normativos, tanto de la legislación básica estatal, como de normativa la autonómica. Es decir, los preceptos básicos de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana, la ley 5/1983, de 30 de diciembre de

1983, del Consell y el decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

#### IV. Estructura del proyecto de decreto del president de la Generalitat

El proyecto de decreto del president se estructura del siguiente modo:

- *Título*
- *Preámbulo*
- *TÍTULO I. Disposiciones generales*
  - *Artículo 1. Objeto*
  - *Artículo 2. Actuaciones subvencionables*
  - *Artículo 3. Entidades beneficiarias*
  - *Artículo 4. Obligaciones de las entidades beneficiarias*
- *TÍTULO II. Procedimiento*
  - *Artículo 5. Convocatoria*
  - *Artículo 6. Tramitación del procedimiento*
  - *Artículo 7. Valoración de las solicitudes*
  - *Artículo 8. Resolución de las solicitudes*
  - *Artículo 9. Criterios de otorgamiento de la subvención*
  - *Artículo 10. Cuantía de las subvenciones*
- *TÍTULO III. Disposiciones comunes de gestión económica y régimen sancionador*
  - *Artículo 11. Justificación de la subvención*
  - *Artículo 12. Procedimiento de pago*
  - *Artículo 13. Reintegro*
  - *Artículo 14. Compatibilidad de las subvenciones*
  - *Artículo 15. Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución*
  - *Artículo 16. Plan de control*
  - *Artículo 17. Transparencia, suministro de información y datos abiertos*

- *Artículo 18. Régimen jurídico en materia de protección de datos personales*
- *DISPOSICIONES ADICIONALES*
  - *Primera. Alcance plurianual de las subvenciones*
  - *Segunda. Repercusión presupuestaria*
- *DISPOSICIONES FINALES*
  - *Primera. Habilitación*
  - *Segunda. Entrada en vigor*

## **V. Marco jurídico y competencial**

Las bases que se aprueban mediante el decreto del president de la Generalitat regulan subvenciones para el saneamiento de los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana en especial dificultad económico-financiera. Se trata pues de una actividad de fomento en el ámbito competencias de la administración local.

El art. 49.1. 8ª del estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana, atribuye a la Generalitat competencias en materia de régimen local, sin perjuicio de lo que dispone el número 18 del apartado 1 del art. 149 de la constitución española, es decir las bases del régimen jurídico de las administraciones públicas.

El artículo 200 de la ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana, establece que, de acuerdo con las entidades locales y sus asociaciones representativas, la Generalitat podrá establecer, en el marco y con los límites de las previsiones presupuestarias anuales, medidas que fomenten el saneamiento de las haciendas locales.

Por su parte el artículo 1 del decreto ley 3/2019, de 22 de marzo, del Consell, por el que se adoptan medidas para favorecer el acceso universal a los servicios públicos que permitan el saneamiento de las entidades locales en especial dificultad económico-financiera, y la cofinanciación de servicios en zonas de baja densidad poblacional de la Comunitat Valenciana, establece:

*1. Este decreto ley complementa las actuaciones en materia de consolidación fiscal aprobadas por el Gobierno de España, mediante la adopción de medidas que fomentan el saneamiento de las haciendas locales de acuerdo a lo establecido en los artículos 49.1.8 de la Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y en el artículo 200 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.*

*2. Constituyen los fines de este decreto ley:*

*a) Promover la protección e igualdad de acceso a los servicios públicos dirigidos a la ciudadanía con independencia de la situación económica de los ayuntamientos u organizaciones supramunicipales, especialmente las referidas a mancomunidades de municipios, o de la masa o densidad de población de un determinado territorio donde se está prestando el servicio público.*

*b) Proveer un marco legal que permita a las entidades locales acceder a los recursos económicos que fomenten el saneamiento de las haciendas locales y una mejor posición global económico-financiera del municipio, con la participación y colaboración de la Generalitat. En este sentido se establece un marco temporal de 6 años para facilitar que el conjunto de entidades locales alcance un nivel de deuda viva sobre ingresos corrientes inferior al 110 %, tal y como queda definido en el apartado 2 del artículo 53 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

*c) Establecer un marco específico para la transmisión de activos entre los ayuntamientos y la Generalitat, así como para la regulación del contenido y alcance de planes extraordinarios de saneamiento.*

El artículo 5 del decreto ley 3/2019 dispone:

*Los gastos corrientes que podrán ser objeto de financiación son los correspondientes a los capítulos I, II, III y IV con excepción de los derivados de fiestas y festejos. Los gastos subvencionables del capítulo IV se deben destinar únicamente al pago de aportaciones a las mancomunidades u otras agrupaciones de carácter supramunicipal de las que formen parte y reciban de ellas servicios o a la cobertura de las transferencias corrientes destinadas a las distintas entidades o sujetos que conformen el sector público de la propia entidad local.*

Y el artículo 7 de este mismo decreto ley:

*El objetivo de esta ayuda consiste en equiparar la carga financiera a la que correspondería a municipios con un nivel de deuda viva igual al 110 % de los ingresos corrientes, tal y como se definen en el apartado 2.b del artículo 1.*

*No podrán acogerse a la presente ayuda aquellos municipios que pudiéndose adherir, de acuerdo con la correspondiente Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, al compartimento Fondo de Ordenación regulado en el Real decreto ley 17/2014, de 26 de diciembre, en cualquiera de sus años de vigencia, no formalizaron la correspondiente solicitud de adhesión.*

Por último, la resolución, de 26 de febrero de 2021, de la presidencia de la Generalitat, de aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia de la Generalitat y sus organismos públicos, para el período 2021-2023, DOGV 9033, 03.03.2021, incluye la línea de subvención a que se refieren las bases reguladoras:

*Línea de subvención: S0696000. Ayudas en municipios con especiales dificultades económicas.*

*1. Objetivos operativos que se pretenden: saneamiento económico de los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana con graves dificultades financieras. Asegurar la cohesión territorial a través de la correcta prestación de servicios en los municipios con dificultades económicas, evitando que se produzcan desequilibrios en el territorio de la Comunitat Valenciana.*

*2. Plazo necesario para su consecución: anual.*

*3. Sectores, personas y entidades destinatarias: entidades locales de la Comunitat Valenciana, cuando concurren las circunstancias previstas.*

*4. Costes previsibles:*

*2021: 800.000 €*

*2022: 800.000 €*

*2023: 800.000 €*

*5. Fuentes de financiación: presupuestos de la Generalitat.*

*6. Procedimiento de concesión: concurrencia competitiva.*

*7. Indicadores de seguimiento y sistema de evaluación: presentación por las entidades beneficiarias de cuenta justificativa del gasto, modalidad de aportación de justificantes del gasto.*

La línea de subvención figura en el presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2022 en el programa 125.10, de presidencia de la Generalitat, centro gestor dirección general de administración local.

De acuerdo con el artículo 165.1 de la LHPS, las bases reguladoras de las subvenciones serán aprobadas mediante orden de la persona titular de la conselleria competente por razón de la materia, debiendo publicarse en el diari oficial de la Generalitat Valenciana, en adelante DOGV. El decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell por el que se establece la estructura orgánica básica de la presidencia y las consellerias de la Generalitat, asigna a la presidencia la materia de régimen local, cohesión territorial y lucha contra el despoblamiento, materias todas ellas que son ejercidas por la secretaria autonómica de promoción institucional y cohesión territorial, a través de las direcciones generales de administración local y la agenda



valenciana antidespoblamiento. La dirección general de administración local tiene asignadas las competencias de estudio, informe y resolución de los asuntos referidos al régimen jurídico, personal, organización, bienes y servicios de las entidades locales i de la organización territorial, y también la tutela financiera de las entidades locales, de acuerdo con el artículo 12 del referido Decreto 105/2019.

El artículo 70.4 de la ley 5/1983 del Consell, dispone que las direcciones generales proponen a sus órganos superiores la resolución que estimen procedente en asuntos que sean de su competencia y cuya tramitación corresponde a la dirección general.

En consecuencia, corresponde la aprobación de las bases reguladoras al president, como órgano jerárquico superior del departamento que tiene atribuida la materia, de conformidad con el artículo 165. 1 de la LHPS. De acuerdo con el artículo 34 de la ley 5/1983, de 9 de diciembre, del Consell, la disposición debe adoptar la forma de decreto del president y la propuesta corresponde al director general de administración local.

La resolución de inicio del procedimiento de elaboración de la disposición corresponde al titular de la secretaría autonómica de presidencia, ya que tiene delegada esa atribución de acuerdo con el número primero, apartado a) de la resolución de 17 de febrero de 2022, del president de la Generalitat, por la que delega determinadas atribuciones en diferentes órganos de la presidencia.

## **VI. Sobre el contenido del proyecto**

A continuación del título del proyecto es recomendable que figure el índice de la disposición.

### ***Preámbulo***

El último párrafo del preámbulo debe hacer mención a los informes preceptivos que se hayan emitido en el procedimiento de elaboración del decreto del president. En el caso que nos ocupa es preceptivo el informe de la abogacía y el informe de la intervención delegada, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

### ***Parte dispositiva***

La parte dispositiva se estructura en 18 artículos. Estos artículos se agrupan en tres títulos. De acuerdo con el artículo 19 del decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre forma, estructura y procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, el articulado de los proyectos normativos se podrá dividir en libros, títulos, capítulos, secciones, subsecciones y artículos, pero no se pasará de una a otra unidad de división omitiendo alguna intermedia, salvo en el caso de los capítulos, que pueden ser divididos en artículos sin que necesariamente existan secciones; o las secciones, que pueden dividirse también en artículos sin que necesariamente tengan que ser divididas en subsecciones.

En consecuencia, los títulos del decreto del president deberán ser renombrados como capítulos.

No obstante, respecto a la forma del decreto del president, es posible también que la estructura formal del decreto consista en un artículo que recoja la aprobación de las bases reguladoras y otro destinado a la incidencia presupuestaria, seguidos de las disposiciones finales que sean necesarias para la regulación, y que las bases figuren en anexo numeradas ordinalmente en letra.

### *Artículo 1. Objeto*

El apartado 1 de este artículo dispone que las bases reguladoras se aprueban en desarrollo del decreto ley 3/2019. Sin embargo, el decreto del president no se dicta como desarrollo reglamentario de este decreto ley, sino en aplicación, al amparo o como consecuencia de lo previsto en él. Las bases reguladoras no son un reglamento del decreto ley, que por otra parte corresponde al Consell, de conformidad con su disposición final primera. En consecuencia, deberá corregirse la redacción de este apartado.

El apartado 2 de este precepto establece que el objeto de las subvenciones consiste en la reducción del capital vivo de operaciones de crédito *a largo plazo* de los ayuntamientos que atraviesen dificultades financieras. De acuerdo con ello, este apartado parece circunscribir el destino de las subvenciones únicamente a la reducción del capital vivo que proceda de operaciones de crédito a largo plazo. Sin embargo, las bases reguladoras no vuelven a referirse a este criterio del largo plazo en el resto del articulado.

Por otra parte, el apartado 3 del artículo 1 fija los requisitos para considerar que un ayuntamiento atraviesa dificultades financieras. Lo hace por remisión al artículo 53 del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales. Este artículo 53 establece:

*2. Precisarán de autorización de los órganos citados en el apartado 1 anterior, las operaciones de crédito a largo plazo de cualquier naturaleza, incluido el riesgo deducido de los avales, cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, exceda del 110 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior o, en su defecto, en el precedente a este último cuando el cómputo haya de realizarse en el primer semestre del año y no se haya liquidado el presupuesto correspondiente a aquél, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados de las entidades citadas en el apartado 1 de este artículo.*

*El cálculo del porcentaje regulado en el párrafo anterior se realizará considerando las operaciones de crédito vigentes, tanto a corto como a largo plazo, valoradas con los mismos criterios utilizados para su inclusión en el balance. El riesgo derivado de los avales se computará aplicando el mismo criterio anterior a la operación avalada.*

De acuerdo con esta remisión el criterio para entender que un ayuntamiento se encuentra en dificultades financieras y, por tanto, cumple con el requisito para poder ser receptor de las subvenciones que regulan la bases consiste en que el capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo sea superior al 110 por cien por cien de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio anterior. Es decir, se incluyen a efectos del cálculo del porcentaje del 110 por cien todas las operaciones de crédito de la entidad, sean éstas a largo o a corto plazo.

Sin embargo, de mantenerse la redacción del artículo 1. 2 podría interpretarse que, cumplido este requisito, la subvención únicamente se otorgará para la financiación de la deuda de las operaciones de crédito de largo plazo, pero no de las que no tengan este carácter, y por tanto, es recomendable la revisión de la redacción del precepto. Debe valorarse también si es necesaria la referencia a la disposición final trigésima primera de la ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013, ya que la fijación del requisito que determina la situación de especial dificultad financiera queda definida suficientemente con la remisión al artículo 53. 2 de la ley de haciendas locales.

Por último, y con carácter general para toda la norma, debe revisarse la redacción de la forma en que se citan las normas a lo largo del proyecto de decreto del president. De acuerdo con el artículo 3. 7 del decreto 24/2009, de 13 de febrero, la primera vez que aparezca citada una norma se identificará con el título completo. Las posteriores citas podrán realizarse expresando el título completo o una fórmula abreviada que identifique a la norma.

## ***Artículo 2. Actuaciones subvencionables***

Este artículo establece que:

*Se considera subvencionable la reducción de capital vivo de operaciones de endeudamiento financiero formalizado con entidades bancarias y dispuesto siempre que se trate de amortizaciones no ordinarias.*

De acuerdo con el tenor literal, se desprende que la subvención se refiere únicamente a la amortización no ordinaria de capital pendiente de amortizar de los préstamos concertados por los ayuntamientos con entidades financieras.

Por otra parte, el título del artículo debería corregirse también. El objeto de la subvención no es tanto una actuación que vaya realizarse o que se haya realizado, como la concurrencia de una situación: el hecho de tener concertadas un ayuntamiento operaciones de crédito que suponen un endeudamiento superior al 110%.

## ***Artículo 3. Entidades beneficiarias***

Es recomendable que el apartado 1 del artículo indique expresamente la fecha en que debe verificarse la situación de encontrarse el ayuntamiento con el nivel de endeudamiento a que se refiere el artículo.

En el apartado 3 parece haberse omitido la palabra *entidad* para referirse a los ayuntamientos que tienen la condición de beneficiarios de la subvención.

Este artículo 3 del decreto del president debe incluir las condiciones financieras y las condiciones fiscales que deben cumplir los ayuntamientos beneficiarios de la subvención que prevén los artículos 11 y 12 del decreto ley 3/2019:

*Artículo 11. Condiciones financieras aplicables a los municipios*

*La adhesión a alguna de las medidas que se contemplan en este decreto ley conlleva la aceptación por la entidad local y sus entes dependientes, que clasificados en el sector administraciones públicas de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, de las condiciones que en cada modalidad de financiación se establecen en esta norma y su normativa de desarrollo.*

*Artículo 12. Condiciones fiscales aplicables a los municipios*

*La adhesión a alguna de las medidas que se contemplan en este decreto ley conlleva la obligación para la entidad local de:*

*1. Tener implantados todos los impuestos de carácter voluntario para los municipios previstos en el artículo 59.2 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.*

*2. No incrementar los gastos de funcionamiento del capítulo I, II y IV del estado de gastos más allá del importe resultante de la aplicación sobre los mismos de una tasa de variación interanual que no supere a la que se identifique al efecto de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, hasta que el endeudamiento se sitúe como máximo en el 110 % de los ingresos corrientes. En los mismos no se computarán los importes obtenidos como consecuencia de la adhesión al decreto ley.*

*3. No reducir los derechos reconocidos por operaciones corrientes mientras la entidad local se encuentre adherida a alguna de las medidas de financiación y liquidez que establece el decreto ley.*

***Artículo 8. Resolución de las solicitudes***

El artículo 8. 3 establece que

*La eficacia de la concesión de la ayuda quedará supeditada al cumplimiento de los términos y condiciones fijados en la resolución de concesión.*

Sin embargo, esta previsión debe de referirse a que el pago, la percepción del importe de la subvención, está condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se derivan de ella para el ayuntamiento, pero no que la eficacia de la resolución de concesión está sujeta a una condición para su eficacia. Debería corregirse la redacción.

#### ***Artículo 9 Criterios de otorgamiento de la subvención***

El criterio del apartado 2 a) debe indicar el momento que se tomará como referencia para verificar el nivel de endeudamiento y aplicar la puntuación del porcentaje de deuda por encima del 110 por cien de los ingresos corrientes liquidados, así como la fecha de referencia que se tomará para verificar el importe de los ingresos corrientes liquidados.

#### ***Artículo 10. Cuantía de las subvenciones***

El segundo párrafo del apartado 3 resulta de difícil interpretación:

*Asimismo, con el objeto de agilizar el retorno de aquellas entidades locales con un nivel de deuda próximo al 110% de los ingresos corrientes liquidados, la correspondiente convocatoria podrá establecer un nivel de deuda por debajo del cual el importe de la subvención concedida sea la totalidad del capital pendiente de amortizar a que se refiere el apartado primero.*

El párrafo no indica a qué retorno se refiere, ni tampoco si alude a entidades locales con un nivel de deuda por debajo del 110 por cien (en cuyo caso no podrían ser entidades beneficiarias) o por encima. Debería revisarse la redacción en aras de la claridad de las bases.

### ***TÍTULO III. Disposiciones comunes de gestión económica y régimen sancionador***

Dado que las bases no regulan varios tipos de subvenciones debería modificarse el título en lo que se refiere a disposiciones *comunes*.

#### ***Artículo 11. Justificación de la subvención***

La forma de justificación de la subvención forma parte del contenido mínimo de las bases reguladoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 165. 2 h) de la ley 1/2015. Habida cuenta de que la subvención se destinará específicamente al pago de amortizaciones no ordinarias de los préstamos de las entidades beneficiarias, el artículo que regula la justificación debería recoger la forma específica de justificación que acredita la amortización no ordinaria del préstamo y no una mera remisión genérica a la cuenta justificativa de la ley 38/2003, general de subvenciones.

El apartado 2 de este artículo señala que el plazo de presentación de la justificación se determinará en la convocatoria. Sin embargo, el plazo de justificación forma parte del contenido mínimo de las bases reguladoras de acuerdo con el artículo 165. 2 i) de la ley 1/2015 i, en consecuencia, debe concretarse en el proyecto de decreto.

#### ***Artículo 14. Compatibilidad de las subvenciones***

Este artículo vuelve a hacer referencia a la actividad subvencionada y no a la situación que determina la posibilidad de ser entidad beneficiaria de la subvención.

#### ***Artículo 15. Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución***



Este artículo establece que:

*Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión o al reintegro de la misma, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.*

El título del artículo debería ser más propiamente *Modificación de la resolución*, ya que no recoge las circunstancias específicas que determinarán la posibilidad de modificarla. Por otra parte, la subvención se otorga por la verificación de dos datos: la superación de un porcentaje de endeudamiento sobre la cifra de ingresos corrientes liquidados y el número de habitantes que figuran en el padrón. Se trata de dos elementos medibles cuantitativamente de forma inequívoca y, en consecuencia, el artículo que habilita la posibilidad de modificar la resolución o el reintegro debería indicar a qué alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión se refiere. Esta consideración habrá de tenerse también respecto a la redacción del artículo 8. 3 que se refiere a la modificación de la subvención en similares términos.

Las bases prevén la realización de pagos anticipados en los términos que establezca la ley de presupuestos de la Generalitat correspondiente al ejercicio de la convocatoria.

### ***Disposición final primera***

La resolución de 17 de febrero de 2022, del presidente de la Generalitat, por la que delega determinadas atribuciones en diferentes órganos de la presidencia, establece la delegación en las personas titulares de las direcciones generales de la presidencia, en sus respectivos ámbitos de competencias:

*b) El otorgamiento de ayudas y subvenciones a las que se refiere el título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.*

*La presente delegación incluye, a su vez, la facultad de interpretar, resolver las incidencias y dictar los actos de trámite cualificados que puedan surgir como consecuencia de la tramitación de estos expedientes en todas sus fases.*

Es recomendable que la disposición final primera haga referencia a la resolución de delegación del president respecto de las atribuciones que la persona titular de la dirección general de administración local tiene ya delegadas.

Es lo que ha de informar la abogacía en cumplimiento de lo que dispone el artículo 5.2. b) de la ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de asistencia jurídica a la Generalitat i en el artículo 165.1 de la ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones. El informe, conforme al artículo 6.1 de la mencionada ley 10/2005, tiene carácter preceptivo y no vinculante, pero los actos y resoluciones administrativas que se aparten de él habrán de motivarse.

El abogado de la Generalitat